

alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—2.593-E.

Relación que se cita

Núm. de finca	Propietario	Finca	
		Situación	Cultivo
1	Lázaro Barraca Alvira	Omprio ...	Cereal seco.
2	Vda. de Salvador Sancho.	Idem	Cereal seco y viña seco.
3	Joaquín Zuera Urgeles ...	Idem	Cereal seco.
4	Manuel Vara	Idem	Idem.

RESOLUCION de la Confederacion Hidrográfica del Ebro por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal del Cinca.—Plan Coordinado. Acequia A-8-12. Término municipal: Selgua (Huesca)».

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Selgua (Huesca), para el día 9 de junio de 1967, a las diez de su mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—2.592-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de finca	Propietario	Finca	
		Situación	Cultivo
1	Natividad Vizcarra Bastarás	El Saso	Cereal seco.
2	Julián Penella Dieste	Idem	Idem.
3	Natividad Vizcarra Bastarás	Idem	Idem.
4	Cristina Montaner Gracia	Idem	Idem.
5	Natividad Vizcarra Bastarás	Idem	Idem.
6	Saturnino Zarroca Ballabriga	Idem	Idem.
7	Francisco Zarroca Ballabriga	La Clota	Idem.
8	Emilio Pasiás Cortillas	Idem	Viña seco.
9	José Peruga Almunia	Idem	Cereal seco, viña seco
10	Ramón Pasiás Cortillas	Idem	Idem, id.
11	Herederos de Joaquín Molinero	Idem	Cereal seco.
12	José Cregenzán Vidaller	Idem	Cereal seco, viña seco.
13	Lázaro Barraca Alvira	Idem	Cereal seco.
14	José Almunia Peruga	Idem	Idem.
15	Antonio Albert Boj	Idem	Idem.
16	Julián Radigales Castellón	Idem	Idem.
17	José Lacambra Zarroca	Idem	Idem.
18	Antonio Fajarnés Molins	Idem	Idem.
19	José Almunia Peruga	Idem	Idem.
20	Maria Miranda Ballabriga	Idem	Viña seco, almendros.
21	Mariano Puyaltó Puy	Idem	Viña seco.
22	Antonio Fajarnés Molins	Idem	Cereal seco.
23	José María Arroyo Albano	Pialfos	Idem.
24	Francisco Zarroca Mazas	Idem	Idem.
25	Antonio Albert Boj	Idem	Idem.
26	Antonio Fajarnés Molins	Cobetas	Idem.
27	Antonio Albert Boj	Idem	Idem.
28	Sociedad de Vecinos	Idem	Erial a pastos.
29	José María Arroyo Albano	Idem	Cereal seco.
30	Mateo Subías Zarroca	Idem	Idem.
31	Sociedad de Vecinos	Idem	Erial a pastos.
32	José María Arroyo Albano	Idem	Cereal seco, erial pastos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Granado Resine y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Granado Resine y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Granado Resine, don Miguel Rodrigo Fernando, don Galo Garrido Barrueco, don Francisco Gamite Seco, don Baudillo García Villar, don Ramón Martín Pérez, don José Santos Sánchez y don Elías Fernández Prieto en el concepto de Vocales de Empresa, representantes de otros trabajadores de la Empresa "Iberduero, S. A.", debiendo entenderse su acción limitada a la legitimación de los ocho citados en nombre propio, y debemos desestimar y desestimamos el mencionado recurso contencioso-administrativo por los susodichos, interpuesto a título personal, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre clasificación por razón de permanencia, para la que la Administración decreta la anulación de las actuaciones realizadas anteriormente en el expediente, tanto por la Delegación de Trabajo de Salamanca como por la Dirección Gene-